

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2018 00389 00
Demandante	MARÍA DEL TRÁNSITO REDONDO CEPEDA Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	RESUELVE ACLARACIÓN
Enlace	11001334305920180038900 Aclaracion

I. ANTECEDENTES

El 12 de septiembre de 2022, fue proferida sentencia de primera instancia al interior del presente asunto; decisión que fue notificada a las partes y al Ministerio Público, el 14 de septiembre de 2022.

Luego el 19 de septiembre de 2022, quien representa los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitó que se adicionara la sentencia de primera instancia para declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del ente ministerial, de conformidad con los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Inicialmente debemos decir que la aclaración, corrección o adición de las providencias son figuras que no vienen reguladas por el estatuto adjetivo propio de esta jurisdicción, bajo esa premisa, debe analizarse la solicitud del extremo activo en este asunto a la luz de lo que prevén los artículos 285 a 288 del CGP, aplicables en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Así las cosas, el artículo 287 del CGP prevé que la adición es procedente cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, en el presente asunto quien representa los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitó que se adicionara la sentencia de primera instancia para declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del ente ministerial.

En relación con dicha solicitud, esta Sede Judicial considera que en el presente asunto no procede la adición solicitada, como quiera que en la sentencia de primera instancia se estudió las imputaciones que la parte actora le habría hecho a la parte demandada conformada por la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y Fiscalía General de la Nación, para concluir que no habría responsabilidad de ninguna de las aludidas entidades ya que la privación de la libertad alegada en la demanda, no puede predicarse como antijurídica, ya que como se advirtió en dicha decisión, la prolongación en el tiempo de la restricción en la libertad se generó debido a que la conducta tenía que ser investigada, en virtud de las pruebas allegadas en la etapa inicial de la investigación penal, la gravedad del punible atribuido, y la normatividad penal vigente.

En ese entendido es claro que al haberse negado las pretensiones la demanda, **se sobre entiende que no hay legitimación en la causa por pasiva de las demandadas**, ya que no fueron las generadoras del daño alegado en la demanda, por lo que es irrelevante tener un numeral expreso en la parte resolutive de la sentencia, que señale que se debe declarar probada la falta de legitimación por pasiva del Ministerio de Justicia y del Derecho **cuando en la misma sentencia se desvirtuó las imputaciones que habría realizado la parte actora en la demanda.**

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de *adición* interpuesta por quien representa los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

hdariohp@hotmail.com
javier.lopezr@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co
deaj.notif@deaj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
paola.diaz@minjusticia.gov.co
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **41** de fecha **30 de noviembre**
de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA